



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONA, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS.

El que suscribe, **ERNESTO RUFFO APPEL**, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1 de la fracción I del artículo 8o, 164, numeral 1, 169 numerales 1 y 4, y 172 numerales 1 y 2, todos del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objeto de la presente iniciativa es evitar que las personas fallecidas que llegan a los servicios médicos en todo el país y que no son identificadas ni reclamadas sean enviadas a la fosa común sin antes haberles realizado exámenes genéticos que permitan su identificación.

En los últimos años la cantidad de cadáveres que son enviados a la fosa común ha incrementado de manera considerable debido a la situación de violencia en nuestro país. Desde el sexenio anterior hasta octubre de 2017 habían sumado



casi 235,000 homicidios dolosos según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estados como Colima, Guerrero, Baja California Sur y Baja California han resentido más este incremento en la tasa de homicidios dolosos, siendo el primero el de mayor impacto con una tasa de 70.6 asesinatos por cada 100 mil habitantes según datos del portal Semáforo Delictivo.

Con relación a las personas fallecidas no identificadas y no reclamadas el problema se acentúa con la migración interna y el desplazamiento interno forzado que existe en México. Según la Asociación Civil, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 310,527 personas se desplazaron por la violencia criminal en 2016.

El problema es más grave todavía en Estados fronterizos donde la población flotante es mayor. A la región fronteriza llegan personas de los Estados del centro y sur de México así como migrantes centroamericanos que huyen de la situación existente en su lugar de origen. Un ejemplo de esto es el Estado de Baja California en el cual cerca de 1,200 cuerpos fueron enviados a la fosa común en 2017.

La Secretaría de Gobernación informó al Senado de la República mediante el Informe Anual 2016 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que con información aportada por las instancias competentes en las entidades federativas, al 31 de diciembre de 2016, el total de personas desaparecidas y no localizadas del fuero común fue de 29,485. Mientras que la Procuraduría General de la República reportó que durante el mismo año registró 1,014 personas desaparecidas y no localizadas del fuero federal.

Con el nacimiento del Proceso Penal Acusatorio nace un nuevo sistema de justicia penal en el cual se privilegia la presunción de inocencia y se busca que los juicios se desarrollen de forma oral, lo que facilita el acceso a la justicia. Con



este nuevo sistema nace el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual establece las normas que deben observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, dejando a un lado los diversos Códigos Procesales Penales de las Entidades Federativas.

En este dispositivo legal se establece el procedimiento a seguir en las diligencias por parte de las autoridades al recibir o disponer de un cadáver. Señala que cuando no se conozca la identidad de una persona fallecida se deben realizar los peritajes idóneos, sin precisar a que peritajes se refiere, mucho menos establece la obligación a las autoridades correspondientes a realizar toma de muestras biológicas para obtener un perfil genético que permita identificarla.

Por otro lado, el 16 de enero de 2018, entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante la cual se crea un Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas, el cual debe contener entre otros campos, la información genética forense de los cadáveres o restos de personas no identificadas o no reclamadas.

Esta iniciativa propone armonizar ambos dispositivos legales que son de observancia general para que las Entidades Federativas modifiquen sus ordenamientos locales a fin de que ninguna persona fallecida no identificada y no reclamada sea inhumada, incinerada o desintegrada sin antes no haberle tomado las pruebas necesarias para su identificación.

Además, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, obliga al Sistema Nacional de Búsqueda a emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual debe contener entre otros puntos, los procedimientos de actuación e identificación forense. Esta propuesta de modificación de la Ley obligaría a que el protocolo homologado incluya el perfil genético, la identificación deontológica, dactiloscópica a través de la media filiación y la fotografía forense



para la identificación de personas cuya identidad se desconozca o hayan sido reclamadas.

Con esta propuesta se pretende que todas las autoridades a cargo de los servicios forenses en las que lleguen personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, puedan obtener toda la información necesaria incluyendo la información genética que permita su identificación y que a su vez ingresen esta información al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

De esta manera cuando alguna persona reporte como desaparecido a un familiar se tenga la certeza de que si ingresó a un servicio forense, existe información científica para poder cotejar el lazo consanguíneo y así permitir su identificación.

Debido a la gran cantidad de personas que ingresan a la fosa común y que no son reclamados debido a que sus familiares pueden encontrarse en otro Estado, es por ello que este Registro resulta una herramienta indispensable para identificar y reclamar los cuerpos de personas en la fosa común. Es por ello que se pretende obligar a todas las autoridades locales competentes a actualizar este registro con la intención de poder dar certeza jurídica y tranquilidad a aquellas personas que buscan a sus familiares.

Finalmente, esta iniciativa promueve el reconocimiento de los derechos humanos post mortem, como el derecho a un tratamiento decoroso del cadáver y los restos y el derecho de una personalidad jurídica a todas las personas fallecidas que no sean identificadas y reclamadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del primer párrafo y el párrafo cuarto del artículo 271. Se adicionan un quinto y sexto párrafo al artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 271. Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

I. a III. ...

IV. La descripción y peritajes correspondientes, incluyendo la información genética que permita su identificación cuando ésta se desconozca, o

V. ...

...

...

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos **incluyendo la información biológica para la obtención del perfil genético, asimismo el perfil genético mitocondrial para en caso de que sólo**



la madre pueda aportar muestra biológica; así como la identificación deontológica, dactiloscópica a través de la media filiación y/o cualquier otra forma de identificación que se pudiera contemplar. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados y que no se les haya tomado la información biológica para la obtención del perfil genético; así como la identificación deontológica, dactiloscópica a través de la media filiación y fotografía forense y/o cualquier otra forma de identificación que se pudiera contemplar, no pueden ser inhumados, incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La información obtenida debe ingresarse al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas para su identificación conforme a lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 128, y el párrafo primero del artículo 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para quedar como sigue:

Artículo 128. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados y que no se les haya tomado la información biológica para la obtención del perfil genético; así como la identificación deontológica, dactiloscópica a través de la media filiación y fotografía forense y/o cualquier otra forma de identificación que se pudiera





contemplar, no pueden ser **inhumados**, incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados **y contar con el perfil genético; la identificación deontológica, dactiloscópica a través de la media filiación y fotografía forense y/o cualquier otra forma de identificación que se pudiera contemplar para permitir su identificación.**

...

...

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias, **incluyendo información biológica para la obtención del perfil genético, asimismo el perfil genético mitocondrial en caso de que solo la madre pueda aportar muestra biológica; así como la identificación deontológica dactiloscópica a través de la media filiación y fotografía y/o cualquier otra forma de identificación que se pudiera contemplar**, para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.



SEGUNDO. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Ciudad de México a los 11 días del abril de 2018

SEN. ERNESTO RUFFO APPEL

Marcela Torres Peimbert

Jon Carlos Romero HERRERA